

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

- 23** *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2013, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 552/2013, de 9 de abril, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Navarro Cerrada, contra la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 6 de junio de 2002.*

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 552/13, de 9 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Navarro Cerrada, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto por don Antonio Navarro Cerrada contra la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 6 de junio de 2002, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Con fecha 6 de junio de 2002, se dicta Orden del Consejero de Medio Ambiente por la que, con base en la denuncia efectuada por Agente Forestal el día 25 de noviembre de 2001, se sanciona a don Antonio Navarro Cerrada con una multa de 301 euros por hacer uso indebido de arma cazando en zona de seguridad (a medio metro de la carretera M-113) y 3 euros por rescate de arma.

El hecho citado constituye una infracción administrativa muy grave prevista en el artículo 43 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza.

Segundo

Contra la citada Orden, don Antonio Navarro Cerrada ha interpuesto recurso de reposición dentro del plazo legalmente establecido alegando, en síntesis, disconformidad con la Orden impugnada.

Tercero

La Dirección General de Evaluación Ambiental ha emitido el informe al que se refiere el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, proponiendo la desestimación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En cuanto a las cuestiones de fondo, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 20 de febrero de 2012, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

El recurrente alega que se ha vulnerado el derecho de defensa al no haberle concedido una prueba testifical, cuestión aducida por la actora a lo largo de la tramitación del expediente sancionador de referencia, motivo por el cual procede remitirse a la justificación que frente a tales argumentos ofrece la Orden ahora impugnada, justificación que deriva tanto del contexto de las actuaciones practicadas a lo largo de la instrucción del procedimiento sancionador (denuncia formulada por la Guardia Civil el día 25 de noviembre de 2001) como de los informes técnicos y demás datos incorporados al expediente. Y dicha remisión a la fundamentación contenida en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 6 de junio de 2002 no constituye un defecto de motivación, pues de conformidad con una jurisprudencia consolidada, la exigencia de motivación de los actos administrativos se entiende cumplida cuando se aceptan informes, dictámenes o memorias que obran en el expediente, al considerarse que los mismos forman parte del texto de la resolución, resultando, además, suficiente una motivación sucinta cuando cumple con la finalidad de proporcionar los elementos necesarios para desarrollar una adecuada defensa frente a dicho acto (por todas, STS de 21 de septiembre de 1998).

En consecuencia, no procede admitir los argumentos formulados por la actora como causas válidas de exculpación de la responsabilidad que se le imputa en virtud de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 6 de junio de 2002, por la que se impone a don Antonio Navarro Cerrada una sanción pecuniaria por hacer uso indebido de arma cazando en zona de seguridad, toda vez que las alegaciones presentadas en vía de recurso no desvirtúan los fundamentos que sirvieron de base a la imposición de la referida sanción, de conformidad con la regulación prevista en la citada Ley.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Evaluación Ambiental, en el que se propone la desestimación del recurso interpuesto,

DISPONGO

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Navarro Cerrada, contra la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 6 de junio de 2002, y, en consecuencia, confirmar en todos los términos la Orden recurrida por ser conforme a Derecho.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid o bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante, a elección de este último. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos».

Madrid, a 21 de mayo de 2013.—La Secretaria General Técnica, PDF (25 de octubre de 2012), el Subdirector General de Régimen Jurídico, Manuel Guisado Fuentes.

(03/17.244/13)

